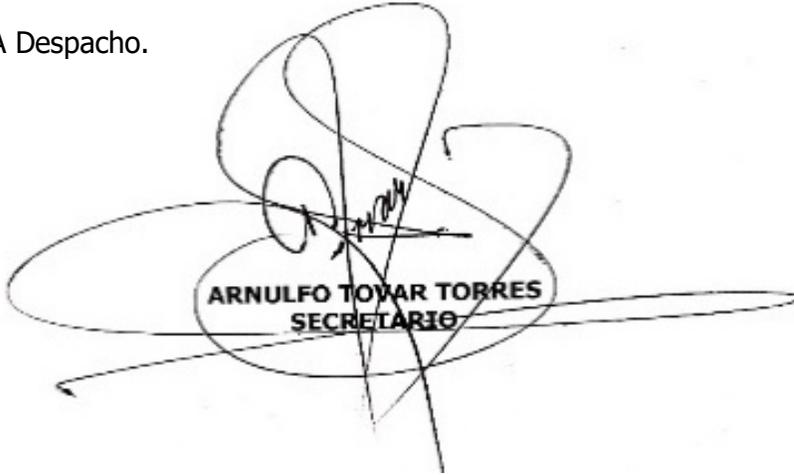


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2024

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2022-00281-00  
AUTO INTERLOC. 393

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular a instancias de GILMA PATRICIA GUTIERREZ ORJUELA contra ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE.

La demandante GILMA PATRICIA GUTIERREZ ORJUELA, obrando a través de apoderado judicial en escrito que antecede, solicita dar aplicación a las sanciones correspondientes contra el señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior, ante la omisión por parte del funcionario pagador de la Secretaría de Educación Departamental, de rendir la información acerca de los descuentos mensuales dejados de realizar al demandado ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE, a pesar de los diferentes requerimientos realizados en tal sentido.

Revisada la actuación, mediante auto oficio N°491 del 08-08-2022, se comunicó al pagador de la Secretaría de Educación Departamental, la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE y posteriormente, mediante oficio N°764 del 14-11-2023, fue requerido el funcionario pagador para informar el resultado del referido Oficio N°491 del 08-08-2022.

En respuesta NOM:263 del 22-11-2023, suscrita por CARMENZA QUINTERO TORRES- Profesional Universitario Nómina- informó que la medida cautelar fue aplicada hasta marzo 31 de 2023 y a partir de abril del mismo año, se levantó la medida según auto 0185 del 02-07-2023, por desistimiento tácito ordenado por el juzgado.

No obstante lo anterior, si bien es cierto, al verificarse que efectivamente existió providencia del 07-02-2023 decretando el desistimiento tácito del proceso, no es menos cierto, que previo a que se expedieran los correspondientes oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas, entre ellas, el embargo y retención del salario, en la proporción legal devengado por el demandado ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE, se presentó acción de tutela frente al Juzgado, deprecando se revocara la decisión de terminación, acción constitucional que correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, célula judicial que mediante providencia del 27-04-2023, ordenó revocar el auto del 07-02-2023 y en consecuencia reiniciar el trámite ejecutivo correspondiente en la presente causa.

Así las cosas, por auto adiado 23-11-2023, se ordenó requerir al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, reiterándole que la terminación por desistimiento tácito que fuera decretada por el Juzgado fue revocada por el superior jerárquico a través de fallo de tutela. En

consecuencia, informara cuales fueron las razones para cesar los descuentos del salario devengado por el demandado ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE cc.16.077.836, siendo el último descuento el día 28-02-2023, máxime, que no existe constancia de haberse remitido comunicación levantando la medida cautelar, que debió remitirse a través de los canales del Juzgado - correo electrónico institucional – de conformidad con la Ley 2213 de 2022, única y exclusiva comunicación idónea, que le permite a cualquier funcionario pagador levantar la medida, sin que ello hubiese ocurrido, desconociéndose por qué medios el funcionario pagador, obtuvo la información de terminación del proceso por desistimiento tácito, decisión que fue revocada por el superior.

Consecuente con lo anterior, se ordena REQUERIR al señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, en segunda y última oportunidad, cumplir con el referenciado requerimiento, esto es, informar a este Despacho con carácter urgente el resultado del Oficio N°491 del 08-08-2022, que comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE c.c.16.077.836, por cuanto no obra en el expediente constancia de remisión de oficio de levantamiento de la medida cautelar, que conforme la Ley 2213 de 2022 debe hacerse a través del correo institucional del Juzgado.

Se advierte al funcionario pagador, que su negligencia a cumplir con la orden judicial impartida, lo hace acreedor, además de las sanciones de ley a responder por dichos valores, con fundamento en el artículo 42 en conc., artículo 593-9 Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes, remítase copia del presente auto al funcionario Pagador de la Secretaría de Educación Departamental. Ofíciase.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

#### RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Pagador de la Secretaría de Educación Departamental, en segunda y última oportunidad, cumplir con el referenciado requerimiento, esto es, informar a este Despacho con carácter urgente el resultado del Oficio N°491 del 08-08-2022, que comunicó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual devengado por el demandado ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE c.c.16.077.836, por cuanto no obra en el expediente constancia de remisión de oficio de levantamiento de la medida cautelar, que conforme la Ley 2213 de 2022 debe hacerse a través del correo institucional del Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR al funcionario pagador, que su negligencia a cumplir con la orden judicial impartida, lo hace acreedor, además de las sanciones de ley a responder por dichos valores, con fundamento en el artículo 42 en conc., artículo 593-9 Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR copia del presente auto, al funcionario Pagador de la Secretaría de Educación Departamental. Ofíciase.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No.046 del 14 de marzo de 2024**

  
ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

13 de marzo de 2024

Oficio N°181

Señor  
PAGADOR SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
MANIZALES.

Asunto: REQUERIMIENTO

Para los fines pertinentes, anexo al presente remito copia del Auto Interlocutorio N°393 de la fecha, proferido dentro del proceso ejecutivo singular, promovido mediante apoderado judicial por la señora GILMA PATRICIA GUTIERREZ ORJUELA, contra el señor ALEXIS MARTINEZ TANGARIFE., tramitado con RAD.173804089001 2022-00281-00.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO

**ANEXO LO ANUNCIADO**